

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Número Proceso: 11001310500720210051400.

Veinticinco (25) de junio de dos mil veinticinco (2025)

- Sujetos del proceso:

Clase Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: James Brand Moreno
Demandado: Ecopetrol S.A.
Morelco S.A.S.
Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.
Llamado Garantía: Aseguradora de Fianzas S.A.S. – Seguros Confianza S.A.S.

- Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Comparecen las partes. Identificándose cada una de ellas.

Se reconoce personería a la apoderada de Morelco Dra. Paula Huertas Borda, a la apoderada del demandante Dra. Juanita Cortés Velásquez, al apoderado de Cenit Dr. John Mario Castro Delgadillo y al apoderado de Seguros Confianza Dr. Jeffry Lemus Gómez.

Se tiene en cuenta que las partes manifiestan no tener animo conciliatorio, razón por la cual, se declara superada esta etapa.

La apoderada de Morelco desiste de la excepción de inepta demanda por indebida acumulaciones pretensiones. El Despacho acepta dicha excepción.

Respecto a la excepción de prescripción, la misma se estudiará al momento de proferir sentencia. En lo que tiene que ver con la excepción de inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones, la misma fue desistida, pero en todo caso la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPT y las pretensiones no son excluyentes y precisamente en el debate jurídico del proceso se establecerán cuales prosperan y cuáles no.

Respecto a la excepción de falta de competencia funcional, la misma se niega, atendiendo que, si bien es una declaración de un contrato civil, lo cierto es que, dicha pretensión ni siquiera se discute pues es aceptada y en todo caso, de ella deriva los derechos laborales que alega el actor.

Finalmente, en lo que tiene que ver con la falta de competencia por ausencia de reclamación administrativa formulada por Ecopetrol, respecto de las pretensiones declarativas 2, 5, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20 y 1 y condenatorias 2, 3, 5, 6, 8, 11, 12 y 13, el Despacho la declara no probada.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

El **apoderado de Ecopetrol y el apoderado de Cenit**, presentan recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que declara no probada la excepción de falta de competencia y de prescripción.

El Despacho previo a resolver dichos recursos, ordena un receso y cita a las partes para continuar con la audiencia para el **MARTES PRIMERO (1°) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LA HORA DE LAS DOS (02:00 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams Premium** y podrán acceder al enlace de la audiencia en el aplicativo Sistema de Audiencias Virtuales **<https://sistemaaudiencias.ramajudicial.gov.co/home>**

La presente decisión es grabada en la plataforma MICROSOFT TEAMS PREMIUM y será cargada al expediente digital, igualmente será remitida junto con el acta de audiencia a los correos electrónicos de los abogados, en todo caso podrá descargar la grabación en el aplicativo Sistema de Audiencias Virtuales de la Rama Judicial <https://sistemaaudiencias.ramajudicial.gov.co/home>

Se termina y firma por los que en ella intervinieron.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ


JULIETH BIBIANA NEIRA CRUZ
Quien atiende la diligencia